



EL MAGISTERIO ESPAÑOL DE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid y provincias.—Trimestre, 8 pesetas.—Semestre, 16 id.—Año, 30 id. Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Un año, 6 pesetas.

Redacción, Suscripción y Administración:

CALLE DE LA REINA, N.º 8, 2.º

Horas de oficina: de 11 de la mañana á 4 de la tarde

La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, á menos de letras de tal orden. Los pagos que se hagan en adelante deberán acompañarse del título o recibos correspondientes para verificarlos, indistintamente en su forma, á fin de facilitar la conciliación.

Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Apartado particular n.º 111

COLABORADORES

- Maria H.ª Arca Prados, Maestra de la Escuela Municipal de Madrid. Maria H.ª Arca Prados, Maestra de las Escuelas municipales de Madrid y en Profesora de la Normal Central de Madrid. D.ª Josefa Alvarez Prados, Maestra de las Escuelas municipales de Madrid y en Profesora de Escuelas de Escuelas Normales.

Los concursos.

Apenas ha empezado á aplicarse el Reglamento de 11 de diciembre de 1896, cuando ya la prensa profesional lleva sus columnas portando la modificación de la mayor parte de sus disposiciones: quién clama contra las oposiciones, quién se lamenta del corto número de escuelas que han de proveer por traducción, quién del retraso que en la resolución sufren los concursos, y en fin, nadie está satisfecho y á nadie parece bueno el novísimo Reglamento. Y esto mismo sucede con el que le precedió, y esto mismo sucede también con el de 7 de diciembre de 1890. ¿Es acaso tan desalentadora la clase del magisterio que nunca alcanza á ver satisfechos sus deseos? No falta quien así lo crea y este pestes de los maestros por el trabajo que dan. Y en verdad, que para proveer una escuela de 200 pesetas anuales, se escribe ley más, mucho más que para proveer el arzobispado de Toledo; pero no son ellos los culpables de esto, son muy bien víctimas de una organización que desta mucha de haber llegado á una mediana perfección, y que por esta causa no respaldó ni á sus deseos ni mucho menos á las necesidades de la enseñanza.

En embargo, hemos de confesar que con el mejor buen deseo no tenemos ningún motivo para dudar de ello—se ha procurado corregir en cada nuevo Reglamento de los

que se han dado, los defectos que se señalaban en el anterior, solo que al hacerlo, no siempre se ha dado con el medio más conveniente, porque como sucede con frecuencia, al tratar de mejorar una cosa apartamos demasiado la vista de la vida real. Así, por ejemplo, notábase en los anteriores Reglamentos que el plazo de convocatoria para concursos y oposiciones expiraba en todas las provincias en días distintos, dependiendo de la fecha en que el respectivo Boletín oficial había tenido á bien publicar el anuncio. Esto perjudicaba á los maestros, que andaban siempre confundidos sin saber hasta cuándo podían solicitar aquí y allá, y se pedía en la conveniencia de que el plazo de convocatoria expirara en todas partes en un mismo día. Para lograr esto, alguien echó á volar en la prensa profesional la idea de que todos los anuncios debieran publicarse en la Gaceta de Madrid, sin tener en cuenta que las escuelas vacantes forman larguísima relación; en que esto requiere un trabajo previo de ordenación en todos los Rectores, otros en la Dirección; que la Gaceta tiene muchísimas cosas que publicar de todos los organismos y de todas las dependencias del Estado, en su mayoría más importantes y de plazo más perentorio que el anuncio de provisión de una escuela, y que como consecuencia de todo esto había de retrasarse forzadamente la convocatoria de oposiciones y concursos. La idea se abrió camino, fué tomada en consideración y se llevó al vigente Reglamento. Los resultados ya los estamos tocando: el concurso único, que debió anunciarse en la primera quincena de enero, se anunció á fines de febrero; el de julio en 5 de septiembre; el de marzo en 2 de marzo; el de traducción en 22 de agosto; las oposiciones el 18 del mismo; en fin, todo se ha retrasado un mes por lo menos para que se cumpliera la formalidad de que la Gaceta de Madrid publicara todas las vacantes. Y preguntamos ahora: ¿qué resultó de esto? ¿se han adelantado? Ninguno; porque quién es el maestro que va á buscar las vacantes en la Gaceta? El maestro busca y se enteró de las vacantes en la prensa profesional. ¿Por qué, pues, no se ha de contar con su cooperación? Y como que no queremos decir eso, esto que se lleva los anuncios á los periódicos, sino que se tenga en cuenta que los han de insertar porque está en el interés de los maestros, y que por consiguiente, para el solo efecto de dar á la convocatoria el carácter oficial basta y sobra con que el Boletín de cada provincia publique las vacantes de la misma, que lo demás, el difundir la noticia, la prensa se encargará de hacerlo. Y vamos al punto origen de esta cuestión. ¿Cómo evitar que el plazo de convocatoria expire en todas las provincias en día distinto?

Pues de una manera muy sencilla: bastaría con que el Reglamento, al disponer que el concurso único, por ejemplo, ha de anunciarse en los quince primeros días de enero y julio, añadiera y expirará el plazo para la admisión de expedientes en todas las provincias los días 15 de marzo y septiembre respectivamente. Y lo aquí resuelto el problema. Nadie se retrasaría para anunciar sus respectivas vacantes, porque los de una sola provincia se ordenan pronto y tienen fácil cabida en uno cualquiera de los números de un Boletín, y nadie podría dudar hasta cuándo era tiempo hábil de solicitar las escuelas que quisiera pretender, cualquiera que fuese la provincia á que correspondiera.

Y vamos á otro punto: ¿Por qué se anuncian tantos concursos al concurso de oposiciones y tan pocos al de traducción? ¿Cómo se podría evitar esto de modo que resultaran tantas á uno como á otro turno?

Antes de publicarse el Real decreto de 2 de noviembre y Reglamento de 7 de diciembre de 1896, las vacantes que correspondían al concurso se anunciaban todas primeramente por traducción, y únicamente cuando se declaraba desierto este concurso por falta de aspirantes pasaba al de concurso la es-

curia no solicitada; pero como siempre hay maestros que desean trasladarse por una ó otra causa, resulta que no llegaba á proveer ninguna escuela por concurso. Se publicó dicho Reglamento y subdividió el turno de concurso en dos turnos, y claro está, resultó que todas las vacantes correspondían al concurso, como que era muy escasa la que antes se había provisto por este medio; pero duró poco y fué sustituido por el de 27 de agosto de 1894 que unió el concurso, mas al poco tiempo toda la prensa profesional clamaba á voz en grito y con rara unanimidad porque se restableciera el concurso. Ya se ha restablecido y tampoco estamos conformes. ¿Qué es, para, lo que se desea?

Lo que se desea es que haya siempre igual número de escuelas que proveer en todos los turnos, ó dicho número en un turno más el otro; que todo maestro que quiera trasladarse tenga en su época vacante para poder hacerlo, así como el que pretenda enseñar. Y esto no se conseguirá mientras los turnos se llevan por ayuntamiento, porque son muy pocas las escuelas que hay en una localidad para que turnen entre sí. Así sucede hoy, que para una escuela de 200 pesetas en una provincia cualquiera y correspondiente á la oposición; vuelve á vacar otra en la misma provincia, pero en distinta localidad, y también tiene que proveer por oposición; para una tercera y sucesiva lo mismo, y así sucesivamente seguirá sucediendo, hasta que de la escasez de que la vacante se produce en una localidad donde ya haya ocurrido tener que proveer la misma ó otra escuela, que á la suma habrá, después de haber empezado á regir el último Reglamento. Lo mismo diríamos de las vacantes de 1.000, 1.375 pesetas, etc., etc., sin más que cambiar donde devienen oposiciones por concurso.

Resulta: que no se verifica lo que dice el Reglamento respecto á que las escuelas de la segunda clase han de proveerse alternativamente por oposición y traducción, y las de la tercera por concurso y traducción; sino que todas ó la mayor parte de las escuelas que vacan y han de vacar en un largo período de tiempo correspondientes á la segunda clase, se proveerán por oposición y las de la tercera por concurso, y cuando ya la mayoría de las escuelas existentes en una provincia hayan sido provistas por estos medios habrá de transcurrir bastantes años—vendrá el cambio y sucederá todo lo contrario.

Se evitaría esto y podría establecerse la debida proporcionalidad entre la oposición y el traslado, y entre éste y el concurso, determinando que los turnos se lleven por provincia y no por ayuntamiento, de modo que entre á turnar todas las escuelas del mismo sueldo y clase que existen en una provincia. De este modo al la primera vacante correspondiente á la oposición ó al concurso, según fuera de la segunda ó tercera clase, la segunda que ocurriera del mismo sueldo correspondiera á la traducción, y sucesivamente tendríamos en ejercicio por igual todas las vacantes, cosa que no es posible que ahora suceda.

(Se continuará)

FLORENCIO OSKALO, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra

PARA LOS OPOSITORES

TRATADO DE ANÁLISIS, por D. Rufino Blanco y Sánchez, Regente de la Escuela Normal Central.

Comprende: I. Análisis gramatical.—II. Análisis léxico.—III. Análisis morfosintáctico.—IV. Análisis sintáctico.—V. Análisis lógico.—VI. Análisis filosófico.—VII. Análisis histórico.—VIII. Análisis geográfico.—IX. Análisis social.—X. Análisis político.—XI. Análisis económico.—XII. Análisis jurídico.—XIII. Análisis literario.—XIV. Análisis artístico.—XV. Análisis científico.—XVI. Análisis filosófico.—XVII. Análisis filosófico.—XVIII. Análisis filosófico.—XIX. Análisis filosófico.—XX. Análisis filosófico.

Precio en rústica: 2 pesetas.

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y PROGRAMAS PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN; en folio en 8.º francés conteniendo los programas oficiales para las escuelas elementales y superiores; 172 páginas; ejemplo, 0,75 pesetas.

Pídanse á esta Administración.

CUESTIONES LEGALES

La contribución de consumos.

La contribución de consumos es un impuesto constante de dingunos para muchos maestros en pueblos donde dicho impuesto se cobra por repartimiento vecinal.

Constantemente acuden á nosotros como padecidos á quienes las ayuntamientos hacen víctimas de su mala voluntad con motivo del reparto de la contribución de consumos, pues muchos han que son plebs instructoras para defender de los derechos y abusos que contra ellos quieren cometer, y van á intentar exponer la mala fundamentación de la legislación vigente por que se riga este impuesto, para que con plena conciencia de consumos puedan prevalecer.

I.—De los medios de cobrarse.

Según el artículo 134 del Reglamento de 30 de agosto de 1894, vigente en la materia, el Estado hará efectivo el impuesto de consumos por los medios siguientes:

- 1.º Administración directa. 2.º Cuencas provinciales. 3.º Arriendo á venta libre. 4.º Encarcelamiento con las corporaciones municipales.

En ningún caso podrá el Estado acudir al reparto vecinal.

De estos cuatro medios de cobrarse el único que nos importa examinar es el reparto, porque ninguno de los otros, en decir, ni la administración directa por el Estado, ni las cuencas provinciales, ni el arriendo á venta libre, pueden originar un conflicto de jurisdicción y ejercicio contra el maestro.

Pídanse, pues, en los ayuntamientos los consumos de las corporaciones municipales.

Como encarecimiento no podemos obviar al ayuntamiento respectivo la facultad de recortar para sí el impuesto de consumos, mediante el pago al Tesoro de un cupo fijo que en la cantidad que constituya el encarecimiento. (Art. 236.)

En decir, que si el Estado había de obtener, por ejemplo, del pueblo A una cantidad de 100.000 pesetas por impuesto de consumos cuando uno de los tres primeros medios antes indicados, recortara una facultad para la cultura á favor del ayuntamiento, y éste en cambio se obliga á pagar al Estado las 100.000 pesetas ó una cantidad algo menor, según el cupo que la Hacienda acordara en vista de circunstancias diversas.

Acordando el encarecimiento de un municipio, el ayuntamiento se recorta con la junta de ayuntamientos provinciales por el abate y acordarán el procedimiento de hacer efectivo el cupo recortado por el Estado, que podrá ser uno de los cinco medios siguientes:

- 1.º Por administración municipal. 2.º Por cuencas provinciales. 3.º Por arriendo á venta libre. 4.º Arriendo con la exclusión. 5.º Repartimiento vecinal.

Ha de advertir que según el art. 236 del Reglamento vigente ya nombrado, el repartimiento vecinal y el arriendo con la exclusión sólo podrán establecerse en pueblos con de consumos inferior á 30.000 almas, y que además no sea capitales de provincia.

En caso contrario habrá de recurrirse necesariamente á uno de los tres medios indicados primeramente.

En entre los diferentes medios que que dan expuestos debe elegirse uno de ellos á pluralidad de votos por la referida junta de ayuntamientos y el ayuntamiento recortado con la. El espíritu de la legislación es que se recurra al repartimiento vecinal solamente en último extremo y cuando no puede usar ningún otro ó no den estos resultados eficaces.

Antes de pasar á estudiar las reglas propias del repartimiento vecinal y de los concursos que pueden establecerse conviene estudiar las bases que sirven para fijar el cupo del encarecimiento.

II.—De los cupos del encarecimiento.

El encarecimiento puede ser voluntario ó obligatorio. En voluntario en las capita-



Alvarez, de San Salvador, y D. Manuel Gómez, de Alcañiz, con 176; D. José María Huadía, de Arjona, con 166; D. Antonio Moya, de Pinar del Río, con 152; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 142; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 132; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 122; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 112; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 102; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 92; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 82; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 72; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 62; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 52; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 42; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 32; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 22; D. Juan Haya, de Pinar del Río, con 12.

Agredamos a nuestro estimado compañero D. Manuel Rodríguez, de Castellón (Jaén), la invitación que nos hace para asistir a la adjudicación de premios celebrada uno de estos días. Ha sido aceptada la renuncia de la maestra auxiliar de la escuela de Amposta (Tarragona), la cual se halla en su día con 626 pruebas y se anunciará en el concurso de enero.

La Junta provincial de Tarragona ha impuesto una multa de 126 pruebas al alcalde de San Pons por no haber notificado a las maestras las cantidades correspondientes por retribuciones escolares.

El alcalde de Ormaiztegui ha mandado recoger los niños que vagaban por la población y emplearlos en la limpieza de las calles. La obra hubiera sido completa si a los niños se les hubiera asignado una escuela, y entre tanto se obligará a los padres a ocuparse en la limpieza de la población.

El lunes 4 de marzo de la semana próxima comenzarán las labores de las salpistras del cuarto año en la Escuela Normal de Maestros. Las revalidas en su número no se verifican hasta los primeros días de octubre próximo.

El Ayuntamiento de Calaceite (Caceres), debe a una maestra más de 1.000 pruebas. No

comendamos a las autoridades de la provincia, y particularmente al Sr. Gobernador de la provincia, este caso de negligencia, digno de severa corrección.

Hay dieciocho aspirantes a la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva; pero según se nos dice, sólo cinco reúnen las condiciones legales.

No han presentado 176 aspirantes a las escuelas de niños del distrito de Sevilla; 144 a las de niñas y 32 a las de párvulos.

Por el Ministerio de Valladolid no ha autorizado a don Andrés Inchaurrutieta, maestro de Higuera (Huesca), para suplir sus vacaciones en la Escuela Normal Central de Maestros.

Ha sido aprobado el expediente formado al maestro de los Padules (Almería), D. Juan Gálvez de la Haza. No alegamos.

Ha sido jubilado el maestro de Bayarcel (Almería), D. Antonio del Amo.

Ha sido elegido suplente de las parteras de Sanjayar y Vélez-Rubio (Almería), nuestro estimado compañero en la prensa D. Manuel Belmonte.

El alcalde de Nijar (Almería), uno de los más acaudalados de las provincias, ha sido por un las energicas medidas del gobernador y ha ingresado 3.000 pruebas de alrmas. Necesita transportarlas para el Sr. Maura para hacer uso de las escuelas.

El Inspector de Vizcaya D. Joaquín Núñez, ha salido a girar la visita ordinaria a las escuelas de la provincia, siguiendo el itinerario aprobado por la Superioridad.

Las maestras de la provincia de Barcelona que no han presentado los estados estadísticos

por no haber recibido los formularios, estropeados, sin duda, en correo, es necesario que procuren llevar este servicio reclamando los formularios, para no exponer a que la acción gubernativa se atarde en sus trámites terminando el tiempo que se fija para llenar aquel servicio.

Ha sido autorizado para hacer oposiciones en Zaragoza el maestro de (Jolan, nuestro amigo D. Luciano Martínez.

El Ayuntamiento de Barnasque (Vizcaya) ha nombrado un profesor de música para las escuelas de niños, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Por virtud de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, se ha declarado con derecho a percibir 256 pruebas y 25 céntimos anuales, a don Matilde y D. Luciano (Viuda y Ayora, huérfanos de la Directora que fué de la Normal de Maestros de Magoya. La otra tercera parte se reserva para cuando la otra huérfana, don Mercedes, se halla en aptitud de revalidarla.

No ha remitido el Sr. Gobernador de Jaén, para su entrega a D. Ricardo Marcha, su título administrativo nombrándole maestro en propiedad de la escuela pública elemental de niños de Campu de Criptana, con 1.000 pruebas.

Un miembro de la Junta directiva de la Asociación del Magisterio de Ormaiztegui, el vicepresidente de la misma Sr. Gijón ha presentado al Sr. Gobernador civil de la provincia una instancia suplicándole su interese en favor de las maestras en todo lo que sea de justicia, para que se abona a las mismas el sueldo gradual de sueldo del bienio que terminó en 31 de di-

ciembre de 1907, y además se publiquen las plazas vacantes que haya en el escalafón de maestras.

Para cumplimentar la Real orden de 14 de enero último, el Sr. Rector de la Universidad de Barcelona ha ordenado a la Junta provincial de Tarragona que propiamente a don María Alegre, maestra de San Carlos de la Hépita, para una escuela de 256 pruebas, toda vez que la que desempeña la intermedia es de mayor categoría.

ANUNCIOS

PARA LAS OPOSITORES

PROBLEMAS RAZONADOS DE ARITMÉTICA

RESOLUCIONES ANALÍTICAMENTE. Colección de más de cincuenta problemas, muchos de ellos propuestos en los últimos ejercicios de oposición; forma un volumen en 8.º grado. Precio, 1.50 pesetas. Indispensable a los opositores. Dirigida a esta Administración.

COMENCLATOR ESCOLAR

Con la publicación del último Reglamento (véase el art. 5.º) es ahora indispensable esta obra a todos profesores, especialmente a los maestros que admiten alumnos. Véase el 6.º problema ejemplar en todas las librerías.

(1907) - Imp. de El Magisterio Español - 6.º calle de la Junta, Plaza, 16, Barcelona

PROPUESTAS

Las nombres cerritos en cursiva indican las plazas para que son propuestas. En las circunstancias de preferencia, si alguna oposición aprobada; el curso en el que se la cursa; en los casos de varios el primer número indica año, el segundo mes y el tercero día; la K significa título elemental, la M superior y la N normal. Así, por ejemplo, 1.º, 6.º, 12.º, 8.º, 16.º, K, quiere decir oposición aprobada, 626 pruebas de título legal, 12 años, 8 meses y 16 días de servicio y título elemental.

Distrito Universitario de Madrid.

(Cursos de 1907.)

Propuestas y relación por orden de mérito de las aspirantes a plazas en escuelas públicas de ambos sexos, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 24 de febrero de 1907, con arreglo a lo prescrito en el Reglamento de 1.º de febrero de 1907.

CON DENOMINACIÓN Y SERVICIO EN PROPIEDAD

Table with 4 columns: N.º, Nombre y plaza para que se preparó, Sueldo, y Servicio y título. Rows include Engracia Fuentes, María Alonso, Emilia Beaudin, etc.

CON SERVICIO INTERINO

Table with 4 columns: N.º, Nombre y plaza para que se preparó, Sueldo, y Servicio y título. Rows include María Jacinta Pariente, Felisa de Medina Perea, Antonia Minguet, etc.

Main list of names and numbers for the Madrid district, including Isabel Sánchez, Ana Grijalva, Miriam Garrido, etc.

Main list of names and numbers for other districts, including María Torregu, Aurora Nave, Angélica Marina, etc.

(1) En las que las circunstancias que aparecen en las propuestas para concurso, sean la que por estar ya adjudicadas las plazas que indicamos, y otras por otras causas que las para escuelas de niños, que admitidos con preferencia